

RECONQUISTA Y DEFINICIONES DE FRONTERA

por Miguel-Angel Ladero Quesada *

1. Introducción

A mediados del siglo XIII tocaba a su fin el tiempo histórico en el que los países de la España cristiana habían tenido como objetivo político principal la guerra y las conquistas territoriales frente a al-Andalus. Terminaba entonces la época de la Frontera por excelencia, de las sucesivas marcas fronterizas establecidas frente al Islam andalusí desde finales del siglo XI para ser, en algún momento, sobrepasadas. La última Frontera, con mayúscula, fue la de Granada que sólo concluiría con la conquista de finales del siglo XV aunque después conservó vigencia en el orden administrativo interno de la Corona de Castilla.

Pero, al mismo tiempo, se habían precisado cada vez mejor las fronteras -esta vez con minúscula-, límites o 'rayas' entre los reinos de la España cristiana a lo largo del proceso de diferenciación política, paralelo al de expansión territorial, que ocurrió entre los siglos XI y XIII, tanto en las tierras ya dominadas por los poderes cristianos desde épocas anteriores como en las que se iban incorporando a sus respectivos ámbitos. El proceso había comenzado mucho antes de 1250 pero, sin duda, fue entre mediados del siglo XIII y mediados del XIV cuando llegó a su culminación y conclusión, salvo en algunos aspectos o modificaciones menores ocurridas con posterioridad.

Hemos de preguntarnos, ante todo, si el período 1250-1350 presenta alguna novedad o característica propia en el complejo fenómeno de fijación de fronteras. Si atendemos a la opinión de los tratadistas generales de la historia del Occidente europeo, así sería. Todos coinciden en afirmar que desde mediados o finales del siglo XIII se inició y consolidó la tendencia a precisar mejor las fronteras como

* Universidad Complutense de Madrid.

manifestación de los límites a los que llegaba el poder de un rey, que comenzaba a encarnar la noción de Estado y la de soberanía aunque ambas no estuvieran aún precisadas con la claridad que se alcanzó en tiempos posteriores. El ejercicio del poder real se imagina no sólo sobre los hombres, 'naturales' del país, sino sobre éste en tanto que territorio bien delimitado aunque todavía casi no fuera posible su representación cartográfica. Refiriéndose al siglo XVI, escribía W. Naef: "el concepto de las fronteras, que la Edad Media sólo había conocido de forma extraordinariamente vaga, se hace firme y adquiere contenido". Maravall expresa la misma idea pero buscando las raíces de la nueva realidad a partir de la sustitución del 'régimen feudal' por el 'régimen corporativo' en el transcurso del siglo XIII: "La Edad Media, en su época feudal, no conoce el concepto de frontera, dándose en ella el de 'marca' ... La 'marca', por su propia naturaleza, alude a una zona inestable, imprecisa, sin organización fija, sin que se dé en ella la presencia de un poder segura y administrativamente canalizado...". Por el contrario, "tanto la población como el territorio en que se asienta constituyen un elemento tan definido en el Estado moderno que tienden a precisarse y distinguirse por medio de unos límites, cada vez más perfectamente dibujados, respecto a los de otros Estados colindantes ... El concepto de frontera es uno de los más significativos e importantes en la evolución política europea" ¹.

Otros autores observan, sin embargo, refiriéndose a Francia, que la "época feudal" conocía muy bien la noción de límite jurisdiccional: "estos límites no eran tan movedizos e imprecisos como se ha pensado durante mucho tiempo pero son complejos y retorcidos, de modo que hay que señalarlos sobre el terreno por medio de mojones y señales". Había, pues, una clara sensibilidad hacia "la noción de territorio delimitado" y, por eso, "a medida que el Estado se separa de sus formas feudales, la idea de límites políticos propios para circunscribir la acción de la soberanía real se hace familiar rápidamente", lo que sucede ya en el siglo XIII y, sobre todo, en el XIV, cuando se añaden las nociones de homogeneidad lingüística y de 'frontera natural' -ríos, cordilleras- para subrayar la homogeneidad territorial. "Los límites exteriores del Estado feudal -escribe B. Guenée- no tenían más que un valor jurisdiccional y apenas era más importantes que un límite feudal cualquiera en el interior del Estado. Pero el Estado nuevo (esa 'monarquía administrativa-burocrática que produce una centralización y reorganización de las relaciones poder-territorio') construye unos límites cada vez más sólidos a los que da un sentido

¹ Citas tomadas de J. A. Maravall, *Estado moderno y mentalidad social*, Madrid, 1972. I, p. 121-132.

político, fiscal y, sobre todo, militar: el límite se transforma en "frontera" en el siglo XIV. Y, en el interior de esas fronteras, el príncipe recupera poco a poco los viejos derechos regalianos, impone cada vez mejor su justicia y su fiscalidad ... así se desarrolla después del Estado feudal y gracias a la administración regia, el Estado territorial", aun teniendo en cuenta que otras geografías administrativas, especialmente la eclesiástica, constituidas a menudo en épocas anteriores, no se adaptaban o tardaron en adaptarse a la propia del Estado monárquico, e incluso a veces que éste construyó la suya utilizando elementos de aquéllas².

Estas ideas generales han de ser tenidas en cuenta pero combinándolas con las que surgen de la observación y explicación relativa a los reinos de la España cristiana cuya evolución histórica y situación política a mediados del siglo XIII tenía peculiaridades distintas tanto de las que caracterizaban al reino de Francia como de las que fueran propias de otros reinos y territorios del Occidente europeo. Muchos aspectos son comunes pero otros no, además de que la forma y el curso temporal de realización son distintos en cada caso. Sin duda, el fin de las grandes conquistas, a mediados del siglo XIII, coincidió con el comienzo de mutaciones en el orden político y en las relaciones de poder caracterizadas por un crecimiento del poder efectivo de la monarquía, que reordena el conjunto en todos los aspectos: legislación, fiscalidad, administración en la Corte y en el territorio, relaciones con los poderes eclesiástico, nobiliario y concejil. Todo ello tuvo consecuencias sobre la imagen y conocimiento del territorio, el significado de las divisiones político-administrativas, la fijación de fronteras exteriores y las mismas nociones de 'naturaleza' y extranjería. Son asuntos bien conocidos y sólo me referiré a algunos de ellos en la medida en que interese a nuestro objeto de estudio actual³.

Pero, al mismo tiempo, hemos de tener en cuenta otras realidades cuyo origen o desarrollo son anteriores aunque siguen influyendo mucho en esta época. He aquí algunas de ellas, brevemente expuestas:

² B. Guenée, *L'Occident aux XIVe et XVe siècles. Les États*. Paris, 1971, especialmente p. 79, 130, 168, 238. O. Guillot, A. Rigaudière, Y. Sassier, *Pouvoirs et institutions dans la France médiévale*, Paris, 1994, II, p. 251 y ss.. P. Renouvin, dir., *Historia de las relaciones internacionales*, Madrid, 1960, I, p. 114, 236, 258, 266.

³ Vid., por ejemplo, algunas publicaciones mías anteriores como, "La Corona de Castilla: transformaciones y crisis políticas (1250-1350)", en *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, Pamplona, 1995, pp. 275-322, y, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993.

1. Las delimitaciones entre reinos venían produciéndose desde el siglo XI y habían dado ya lugar a numerosos enfrentamientos y guerras, compromisos y tratados, es decir, a una memoria histórica de los repartos y reivindicaciones territoriales, y a períodos amplios del siglo XII en los que la misma existencia legal de nuevos reinos - Portugal, Navarra- había sido discutida con frecuencia por sus vecinos. Aunque se inscriba en una realidad política nueva o en transformación desde mediados del siglo XIII, esa memoria sigue actuando. Nada comienza 'ex nihilo' hacia 1250.

2. Tales delimitaciones no habían sido sólo de presente sino también de futuro en algunas ocasiones, de modo que, cuando había antecedentes, las fronteras de los reinos en los territorios conquistados entre 1225 y 1265 correspondieron también a proyectos anteriores. Y, cuando éstos no habían existido, la delimitación fronteriza se hizo más difícil y polémica.

3. ¿Cuáles son los papeles que juegan otras demarcaciones jurisdiccionales o administrativas en estos procesos de construcción o consolidación de fronteras?. La cuestión es, tal vez, más compleja en el ámbito hispánico que en otros de la Europa occidental y, además, no podemos tratarla por igual para todo él sino teniendo en cuenta circunstancias muy diversas.

La antigua geografía administrativa de época romana ha mantenido cierta influencia del Sistema Central y del valle medio del Ebro hacia el S. si aceptamos que términos municipales de aquel origen han subsistido en época musulmana, aunque no en todas partes, y que los cristianos de hecho los han mantenido al deslindar y amojonar términos siguiendo el trazado que tenían anteriormente. En otro orden de cosas, los límites entre reinos o poderes 'taifas' se han tenido en cuenta con frecuencia para prever los que existirían entre reinos cristianos, al menos en los llamados tratados de partición del siglo XII.

En tercer lugar, en las tierras sujetas a poderes cristianos ya antes de la expansión territorial que comenzó a finales del siglo XI, se daban situaciones diversas: sólo en los condados catalanes tendrían valor los límites 'feudales' para construir a partir de ellos los de la administración regia desde el último cuarto del siglo XII. En Aragón, Navarra, Castilla, León y Portugal lo que importaban eran los territorios de las 'tenencias' y 'hombres' establecidas por los reyes de la dinastía navarra, que en algunos casos, en las tierras de más antigua organización, se correspondían con distritos o 'alfoces' locales, mientras que en las más modernas, estos 'alfoces' y 'tierras' nacieron ya como territorios organizados a partir de un núcleo principal o 'villa' -dicho sea en términos muy generales-, o bien desde el comienzo o bien en las transformaciones del poblamiento y de la organización territorial que

ocurren a partir del siglo XII. Pero tales distritos no significaron una disgregación 'feudal' del poder tanto como una compartimentación del mismo, variable en sus titulares, a partir de la instancia organizadora superior que era la realeza, aunque desde el siglo XII a ellos se vayan añadiendo los señoríos de nobles, de sedes episcopales o de órdenes militares. A los efectos que interesan aquí, recordemos que muchas disputas entre reinos se refieren a la integración en uno u otro de los territorios ya demarcados en este nivel local, de modo que el límite local actúa en estos casos casi automáticamente como definidor de la frontera entre reinos.

4. En las tierras que se conquistan desde finales del siglo XI a mediados del XIII, la cuestión de los límites territoriales internos se plantea de manera distinta. Ya he indicado la importancia que tuvo a menudo la herencia de las demarcaciones de época musulmana e incluso romana. Tanto si se contaba con ella como si no era así, la organización del espacio en 'tierras' concejiles fue general, lo mismo en el 'realengo' que en los ámbitos señoriales que se fueron formando, y los límites de tales 'tierras' actuaron también como fronteras entre reinos si su situación así lo exigía, de modo que la línea divisoria local aparecía al mismo tiempo o precedía en él a la más amplia y general. Y se dieron casos en los que las disputas y acuerdos por límites territoriales o por aprovechamiento y uso de espacios comunales se desarrollaron y resolvieron en el marco de relaciones interconcejiles, y a veces los poderes estatales, más adelante, heredaron tales situaciones y actuaron a partir de ellas.

5. Se ha señalado a menudo que la geografía eclesiástica no coincidía con la política ni dentro de cada reino ni en las fronteras entre ellos⁴. A decir verdad, esta no coincidencia se debería más al curso tomado por las delimitaciones políticas, más recientes. Pero, en el caso de los territorios de la España cristiana, las transformaciones desde finales del siglo XI afectaron tanto a los que se conquistaban como, a veces, a los de dominio antiguo, y el proceso de demarcación eclesiástica es paralelo al seglar, coincida o no con él. Pero, como veremos, ambos fenómenos tuvieron muchos puntos de convergencia.

6. La creación de demarcaciones territoriales nuevas de la administración regia desde el siglo XII y, sobre todo, desde mediados del XIII, ha de ser tenida en cuenta en el estudio de las relaciones de frontera entre reinos puesto que forma parte del mismo esfuerzo de delimitación territorial y dominio político del espacio del país, aunque

⁴ Todas las referencias a cuestiones de geografía eclesiástica, salvo indicación en contrario, están tomadas del artículo de D. Mansilla, "Geografía Eclesiástica", en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, 1972, II, pp. 983-1105.

en un plano o nivel interno, pero tales demarcaciones también juegan un papel en la definición de fronteras, por ejemplo en el caso de los Adelantamientos castellano-leoneses, o en el de los distritos fiscales para el cobro de aduanas⁵.

7. Se plantea una situación especial en las uniones de reinos dentro de una misma Corona. El sentido de los límites entre reinos, dentro de la castellana, es muy distinto al que tienen en la aragonesa. En el primer caso, incluso la vieja frontera entre Castilla y León pierde todo significado político, aunque lo conserve administrativo, después de 1230⁶, y los reinos que surgen con las conquistas -Toledo, Murcia, Jaén, Córdoba, Sevilla- fijaron sus límites a estos últimos efectos, y no siempre sabemos bien con qué criterios, pero es evidente que nunca fueron límites en el sentido político del término, pese a algunos proyectos de separación ocurridos a finales del siglo XIII. Por el contrario, entre los miembros de la Corona de Aragón no sólo hubo límites con un claro significado político sino que se precisaron plenamente o por primera vez entre mediados del XIII y el primer cuarto del XIV.

Pues bien, a partir de estos planteamientos generales, es preciso desarrollar nuestro tema de estudio con criterios más bien explicativos y comparativos que descriptivos, puesto que se refiere a hechos y situaciones que son conocidos de antiguo aunque casi nunca se hayan tratado conjuntamente⁷. Entre 1250 y 1350 hubo, es cierto, reajustes

⁵ Un ensayo para el tratamiento de estas cuestiones en mi trabajo, "Las regiones históricas y su articulación política en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media". *En la España Medieval*, 15 (1992), 213-247.

⁶ Un resumen sobre la evolución de esta frontera entre 1035 y comienzos del siglo XIII en M. A. Ladero Quesada, coord., *Historia de España... Menéndez Pidal*, IX, Madrid, 1998 (*Los reinos cristianos (1035-1217). Las fluctuaciones de la Reconquista y el proceso de diferenciación política*), en diversos capítulos. Aquí no trataré sobre ella pues su vigencia había concluído, en los aspectos que ahora interesan, a partir de 1230.

⁷ Ejemplos de tratamientos amplios: ante todo, englobados en una interpretación global, R. Menéndez Pidal, *El imperio hispánico y los cinco reinos*, Madrid, 1950. J. Torres Fontes, "La evolución de las fronteras peninsulares durante el gran avance de la reconquista (1212-1350)", prólogo a *Historia de España, Menéndez Pidal*. XIII-1, Madrid, 1990. J. Valdeón, "Las particiones medievales en los tratados de los reinos hispánicos. Un posible precedente de Tordesillas", en *El Tratado de Tordesillas y su proyección*, Valladolid, 1973, I, pp. 21-33. Algunas de las ideas contenidas en M. A. Ladero Quesada, "Cordillères et fleuves dans la formation de l'Espagne Médiévale", in *Montagnes, fleuves, forêts dans l'Histoire. Barrières ou lignes de convergence?*, ed. J. F. Bergier, Scripta Mercaturae Verlag, St. Katharinen, 1989, pp. 71-83.

fronterizos especialmente intensos y muchos de ellos duraderos, a partir de antecedentes y, a veces, con epílogos que ocurrieron en la segunda mitad del siglo XIV e incluso en el XV. Cuando comienza nuestro tiempo de estudio, la noción de intangibilidad territorial de la 'Corona regni' no existe, como tampoco la noción incipiente y asociada a ella de soberanía regia, aunque la recuperación de ideas romanistas esté ya produciéndose; cuando concluye, ambas nociones, sobre todo la primera, están ya presentes: en Castilla, los proyectos de desgajamiento de reinos acariciados por Alfonso X en las postrimerías de su vida -pradójico final para un monarca 'romanista'- y por diversos políticos en los decenios siguientes, tuvieron su punto final en 1304 aunque la intitulación de los reyes conservó el testimonio de la diversidad de los reinos integrados -a veces desde su mismo nacimiento- en la Corona regia. En Aragón, la idea patrimonial expresada por Jaime I en sucesivos testamentos que preveían la partición de reinos y dominios entre sus hijos, concluyó cuando Jaime II declaró la perpetua unión de los miembros de su Corona en 1317, y culminó con la 'reintegración' del reino de Mallorca en 1344 por obra de Pedro IV. En Portugal, precoz en estos aspectos, nunca se puso en duda la unión, aunque Afonso III distinguiera entre los títulos de rey de Portugal y del Algarve. Y para Navarra fue siempre cuestión de supervivencia no admitir ninguna fragmentación después de las reducciones de su territorio ocurridas hasta 1200, y más desde 1234, con la entrada de dinastías francesas cuyos titulares residían a menudo fuera del reino.

Es decir, entre 1250 y 1350 se produjo un avance decisivo en la definición de intangibilidad territorial de los reinos y, por lo tanto, en la mejor fijación o efectiva expresión de sus fronteras aunque éstas existían ya antes. Claro está que no todo cambió de la noche a la mañana y hubo aspectos en los que las realidades antiguas de la vida política convivieron mucho tiempo con las nuevas que se vinculaban a ideales -no siempre expresados ni acaso pensados plenamente- estatales y soberanos: no olvidemos que transferir estos conceptos, así como los propios del nacionalismo contemporáneo, a aquella época sería motivo de fuerte anacronismo. Dicha convivencia se observa, al menos, en cuatro aspectos:

1. La creación de nuevos regímenes aduaneros y de control de las exportaciones por parte del poder regio, pero su convivencia práctica con excepciones, exenciones, percepción de las rentas aduaneras por otros poderes -señoriales, concejiles- y situaciones de contrabando toleradas e incluso practicadas por ellos mismos.

2. La frecuencia con que la delimitación fronteriza admite e incluso estimula la presencia de señoríos jurisdiccionales de nobles, de

órdenes militares, a veces de sedes episcopales, que matizan y mitigan tanto el ejercicio del poder regio en la frontera como los mismos efectos de la delimitación, aunque también contribuyen a consolidarla al promover la población, la defensa y la organización de territorios que hasta entonces habían estado, en muchos casos, menos definidos en estos aspectos.

3. Sin embargo, el esfuerzo de fortificación y organización de los territorios fronterizos no se expresa sólo a través de señoríos cuya amplia autonomía se admite y tolera, sino que son los mismos poderes reales quienes perfilan y organizan la frontera mediante cartas pueblas, otorgamiento de fueros, exenciones fiscales y privilegios judiciales a los vecinos, construcción y mantenimiento de puntos fortificados. Las iniciativas en estos aspectos son numerosísimas desde mediados del siglo XIII, mucho más sistemáticas y precisas que en tiempos anteriores: no se trataba sólo de defender una 'marca' sino de precisar una 'raya' o límite.

4. A pesar de todo lo anterior, la vida cotidiana en tiempos de paz diluía notablemente las nociones de 'naturaleza' y 'extranjería' generales y en auge: importarían más las ciudadanías locales -ser o no vecino con derecho a participar en bienes y aprovechamientos comunales-, las relaciones personales e interconcejiles, el comercio de corto radio o la migración temporal por causas laborales, e incluso la diversidad lingüística no tendría la importancia divisoria que alcanzó después: desde la Riba Coa portuguesa, pasando por las tierras entre Cinca y Segre, hasta Valencia o Murcia hubo pobladores de diverso origen lingüístico en el siglo XIII sin que esto determinara en un primer momento o de forma dominante la fijación de fronteras. Sería de interés estudiar cómo ocurrió en la realidad y en la percepción de las gentes el endurecimiento o cristalización efectiva de las realidades de frontera y extranjería: en el caso de Castilla-León y Portugal hay un momento clave, la crisis de 1383 a 1387, cuando quebró esa concepción común del espacio hispánico mantenida por la nobleza y estudiada recientemente, a través de los *Livros de Linhagens*, y, bajo el régimen de la Monarquía Hispánica, ocurrió una nueva 'cristalización', mucho más importante por su duración y por los desarrollos doctrinales a que dio lugar, al romperse la unión de la Monarquía, a partir de 1640⁸.

⁸ L. Krus. *A concepção nobiliárquica do espaço ibérico (1280-1380)*, Lisboa, 1994. Sobre los padecimientos de las poblaciones fronterizas -que dejarían huella profunda- en aquellos años, vid., por ejemplo, F. Cortés Cortés, *Guerra e pressão militar nas terras de fronteira. 1640-1668*, Lisboa, 1990.

2. Descripciones

Un repaso general a la cronología y la forma de los diversos casos y situaciones es obligado, antes de proceder a reflexiones finales de tipo comparativo o destinadas a proponer una posible periodificación homogénea de los hechos y las tendencias. Teniendo en cuenta el contenido general de este Congreso, dejaré fuera de estas páginas descriptivas lo referente a la frontera de Granada y a los proyectos en el N. de Africa, que son asuntos relativamnte distintos y muy estudiados, aunque integre aspectos relativos a ellos en las explicaciones e hipótesis expuestas al final de este trabajo ⁹, y también las querellas sobre la frontera entre León y Castilla, especialmente en Tierra de Campos, que tuvieron lugar en diversos momentos desde 1034 a 1230, pues es asunto totalmente concluído a partir de entonces y no afecta al curso de nuestras explicaciones aunque también pueda aludir a él en algún momento.

2.1. Navarra, Castilla y Aragón ¹⁰

Las disputas de límites entre Castilla y Navarra enraizan en las anexiones realizadas por Sancho Garcés III (m. 1035), en el reparto del reino de Pamplona a la muerte de Sancho Garcés IV (1076) entre

⁹ Gran parte de los trabajos de diversos autores (Carriazo, Seco de Lucena, Torres Fontes, Torres Delgado, etc.) están reseñados en mi libro, *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, 1989 (3ª ed.), donde hay también una síntesis sobre la evolución política y militar. Vid. también J. Torres Fontes, "La evolución de las fronteras peninsulares...", op. cit., y P. Porras Arboledas, "El derecho de frontera durante la Baja Edad Media. La regulación de las relaciones fronterizas en tiempo de treguas y de guerra", en *Estudios dedicados a la memoria del Profesor L. M. Díez de Salazar Fernández*, Bilbao, 1982, I, pp. 261-287, y, "El derecho de la guerra y de la paz en la España medieval". *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, CLIII (1994), 591-612. También, las contribuciones de J. E. López de Coca y A. MacKay en R. Bartlett, A. MacKay eds., *Medieval Frontier Societies*, Oxford, 1989. M. Rojas Gabriel, *La Frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*, Cádiz, 1995. Y, en su momento, las actas de los dos congresos sobre *Estudios de Frontera* celebrados en Alcalá la Real en noviembre de 1995 y 1997 respectivamente.

¹⁰ Abundante información en las colaboraciones de A. J. Martín Duque, L. M. Fortún Ortiz de Ciriza y E. Ramírez Vaquero en *Historia de España, Menéndez Pidal*, XIII-2 (Madrid, 1990) y IX (Madrid, 1998). A. Ubieto Arteta, "Las fronteras de Navarra", *Príncipe de Viana* (Pamplona), 50-51 (1953), 61-96 (especialmente útil por sus mapas). Sobre el conjunto de las fronteras en tiempos de Fernando III, A. Rodríguez López *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana. Expansión y fronteras durante el reinado de Fernando III*, Madrid, 1994.

Alfonso VI de León y Castilla y Sancho Ramírez de Aragón, y en la restauración de Navarra por García Ramírez, a partir de 1134, que fue seguida por la rápida delimitación de frontera con Aragón: en 1137 ya eran parte de Navarra las principales zonas sobre las que podía haber disputa, especialmente la ciudad y el territorio de Tudela, Sangüesa, Aibar y el valle del Roncal. Pero la precariedad legal de la restauración -Roma no reconoció el título regio hasta 1197- tiene mucho que ver con la frecuencia de los proyectos de reparto de Navarra elaborados por los reyes de Castilla y Aragón en diversos tratados, cinco al menos, y nunca llevados a la práctica: Carrión de los Condes (1140), Tudején o Tudillén (1151), Nájima (1157), Cazola (1179) y Calatayud (1198).

Las realidades fronterizas se fueron perfilando durante aquellos decenios del siglo XII a través de numerosísimos incidentes y enfrentamientos tanto en el límite con Aragón como en el riojano con Castilla, mientras que los reyes de Navarra mantenían la fidelidad de los señores dominantes en Alava, Guipúzcoa y el Duranguesado, aprovechando a su favor el enfrentamiento entre los linajes de los Vela -pro-navarro- y los pro-castellanos López de Haro. Un episodio clave para conocer las reivindicaciones castellanas y navarras fue el arbitraje del rey inglés Enrique II, en 1176, que puso término a la guerra entre Alfonso VIII de Castilla y Sancho VI de Navarra. El navarro pretendía volver a las fronteras de 1035 mientras que el castellano reclamaba las de 1076; es decir, las más favorables respectivamente, y los embajadores de ambos manejaban antecedentes documentales y testimonios del pasado siguiendo un claro 'método historicista' que ponía de manifiesto una excelente memoria, aunque deformada según los fines a conseguir. Al cabo, en 1179 se restauró la frontera tal como estaba en 1158, y así siguió hasta que la guerra de 1199-1200 proporcionó a Alfonso VIII la anexión definitiva de Alava, Guipuzcoa y el Duranguesado. Allí y en La Rioja ejercerían lo principal del poder durante el siglo XIII, en nombre del rey o como señores directos según los casos, los titulares de dos ramas de la casa de Haro, la de los señores de Vizcaya y la de los señores de los Cameros. Sólo cambiaría esta situación en el segundo tercio del siglo XIV, entre el reinado de Alfonso XI y el de Enrique II de Castilla, con la plena integración de Alava en la jurisdicción regia, la extinción del linaje de los Cameros y la incorporación a la corona del título del señorío de Vizcaya ¹¹.

¹¹ Vid. entre otros, G. Monreal Cía, "El Señorío de Vizcaya. Origen, naturaleza jurídica. estructura institucional", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 43 (1973), 113-206. G. Martínez Díez, *La formación de Alava*, Vitoria, 1984. J. R. Díaz de Durana, *Alava en la Baja Edad Media... (c.1250-1515)*, Vitoria, 1986. E. González Crespo, "Los Arellano y el señorío de los Cameros", *En la España Medieval* (Madrid), 2 (1982), 395-410.

Del lado navarro, la situación fronteriza con Castilla creada en 1200 permaneció estable, salvo en algunas plazas entregadas por Alfonso VIII a Sancho VII, probablemente después de su participación en la batalla de Las Navas de Tolosa (1212). El rey navarro procedió a "reorganizar la nueva raya con Castilla con una orla de puntos fortificados: Gorriti, Ataun, Ausa, Inzura, San Vicente de la Sonsierra ... Buradón, Toro, Herrera"; el otorgamiento de fueros, por ejemplo a Viana en 1219, y la unificación y reducción de las 'pechas' a pagar por localidades fronterizas formaron también parte de los procedimientos puestos en práctica para mejorar la población y defensa del territorio, tanto en el primer cuarto del siglo XIII como en los momentos críticos causados por cambios de dinastías y minoridades¹².

Entre éstos hemos de destacar los de 1234, a la muerte de Sancho VII, 1254, durante la minoridad de Teobaldo II, 1274, sobre todo, tras el fallecimiento de Enrique I, cuando la intervención de Alfonso X de Castilla fue frenada por la de Felipe III de Francia, que se impuso en la sangrienta 'guerra de la Navarraría' pamplonesa, a pesar de lo cual todavía en el tratado de Campillo (marzo 1280) Alfonso X y Pedro III de Aragón proyectaban un nuevo reparto de Navarra. A aquel momento de tensión responde la existencia de un efímero Adelantamiento de Guipúzcoa, establecido por Alfonso X entre 1272 y 1282, aunque también se debería a la necesidad de poner coto al bandolerismo fronterizo, y la fundación de algunas villas guipuzcoanas (Villafranca, Segura, Tolosa) y de otras en Álava (Salvatierra, Santa Cruz de Campezo entre ellas). En los años siguientes hubo otros incidentes, sobre todo durante la minoridad de Fernando IV de Castilla, cuando se produjo la amplia alianza para privarle del trono: Nájera fue asaltada y, en 1297, el gobernador real de Navarra pretendía reclamar, nada menos, que "los primitivos dominios navarros hasta Atapuerca". Todavía en 1330 el pretendiente al trono castellano, Alfonso de la Cerda, ofrecía a Juana y Felipe de Evreux, nuevos reyes de Navarra, Guipúzcoa, Alava y La Rioja a cambio de su ayuda. Pero el tiempo de las modificaciones fronterizas y cambios territoriales había pasado y no habrían encontrado apoyo en la población aunque se la sometiera a diversos avatares y ofrecimientos políticos, como ocurrió entre 1366 y

¹² S. Herreros Lopetegui, "La génesis de la frontera navarra ante Alava", en *Congreso de Estudios Históricos. Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, pp. 603-610. Sobre el régimen de construcción y tenencia de fortalezas en todas las fronteras castellano-leonesas es fundamental el documentado y amplio estudio (tesis doctoral) de M. C. Castrillo Llamas, *La tenencia de fortalezas en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Madrid, Universidad Complutense, 1997, 3 vol., algunos de cuyos datos manejamos en lo referente a las fronteras de Navarra y Portugal.

1379: en la primera de ambas fechas, Pedro I cedió a Carlos II de Navarra Álava, Guipúzcoa y las principales plazas de La Rioja, pero el intento navarro para ocuparlas después de 1369 se saldó con un fracaso y con el restablecimiento de la situación a favor de Castilla (paz de Briones, 1379).

Porque, en efecto, la existencia de la frontera había venido a fortalecer los límites, mucho más antiguos, entre Guipúzcoa y Alava, de una parte, y Navarra, de otra. Desde mediados del siglo XIII el problema mayor en ella era el del bandolerismo de origen guipuzcoano y alavés, y la violencia banderiza, y así continuó siendo a lo largo del siglo XIV, de modo que la mayoría de los conflictos y roces obedecieron a esta causa: reuniones de autoridades fronterizas en 1261 o la fundación de la *bastida* de Echarri en Aranaz (1312) son muestras de la preocupación que despertaba el fenómeno. La fundación de villas en Guipúzcoa -una veintena entre 1256 y 1383, que vienen a sumarse a las cinco ciudades costeras- obedeció, además de al deseo de defender la frontera, a esa misma "necesidad de hacer frente a la inseguridad y violencia fronterizas", pero no provocó problemas de límites pues estaban ya "bien definidos antes de la incorporación a Castilla": hasta 1489 y 1523 no se procedería a amojonar de nuevo detalladamente la frontera, con testimonio escrito de las operaciones realizadas¹³. La situación en Alava fue muy semejante.

Mientras se consolidaba aquella frontera creada por las relaciones políticas, se rompía otra aparentemente 'natural' al extender los reyes navarros su dominio a 'Ultrapuertos', en Gascuña, pues habitualmente se entendía que Gascuña llegaba "hasta la línea de cumbres del Pirineo ... y los puertos de Cisa eran llamados 'puertas de España'". Desde 1189-91, Sancho VI edificó las localidades de San Juan de Pie de Puerto y Rocabrana; en los años siguientes recibió el vasallaje del vizconde de Tartas y de algunos otros nobles próximos y así "se fue construyendo a lo largo de los siglos un complicado entramado de intereses que dio lugar a la llamada 'Tierra de Ultrapuertos' o Baja Navarra", unos 1 345 km² que sólo se abandonaron en 1527.

Del lado aragonés, el impago de los préstamos hechos a Pedro II permitió a Sancho VII hacerse, en 1213, con las localidades de Pitilla, Peña, Escor y Gallur pero, por lo demás, la frontera no se modificó

¹³ B. Arizaga Bolumburu, "La perception de la frontière en Guipuzcoa au Moyen Âge", en D. Menjot, ed., *Les villes frontière. Moyen Âge. Époque moderne*, Strasbourg, 1996, pp. 129-144, y, *El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV. Morfología y funciones urbanas*, San Sebastián, 1978. J. L. Orella Unzué, J. A. Achón Insausti, P. Saiz Elizondo, *Guipúzcoa y el reino de Navarra en los siglos XIII-XV: relaciones, intereses y delimitación de frontera*, San Sebastián, 1987.

aunque se vio alterada por frecuentes y numerosas querellas locales entre concejos por uso de pastos, robos de ganados y otros asuntos semejantes¹⁴. En general, después de 1200 Navarra tuvo un "perfil fronterizo" estable, si exceptuamos la incorporación de Fitero en 1373 y la pérdida de la actual Rioja alavesa en 1463 (Laguardia, Bernedo y San Vicente de la Sonsierra).

La emigración navarra a lo largo del eje del Sistema Ibérico y hacia otras regiones de la península vino a compensar, en parte, la inexistencia de una frontera abierta de avance sobre las tierras de al Andalus. La huella lingüística de los colonos navarros ha sido detectada en su avance hacia el SE. hasta en la misma repoblación de Murcia¹⁵. Pero el efecto político-fronterizo más importante de aquellas iniciativas navarras fue, sin duda, la formación del señorío de Albarracín, territorio cedido por Ibn Mardanis, dominador de Valencia y Murcia, al caballero Pedro Ruíz de Azagra hacia 1169-1170. Los señores de Albarracín supieron mantener su independencia frente a Aragón y Castilla durante más de un siglo, hasta que Pedro III de Aragón tomó por las armas el señorío en septiembre de 1284, arrebatándolo a Juan Nuñez de Lara, que era su titular por haber contraído matrimonio en 1260 con Teresa Alvarez de Azagra, la última de su estirpe. Pedro cedió el señorío a su hijo bastardo Fernando pero unos años después, en 1300, Jaime II integraba Albarracín en el dominio real y otorgaba a la plaza el título de ciudad que correspondía a su condición de sede episcopal. El obispado de Albarracín, sin embargo, había pertenecido a la provincia eclesiástica de Toledo desde su fundación en 1172-1176 y así lo ratificó Roma en 1219 y 1258. Detrás de aquella vinculación eclesiástica había también apetencias políticas castellananas sobre Albarracín que se manifestaron en varias ocasiones durante el siglo de existencia independiente del señorío¹⁶.

¹⁴ S. Herreros Lopetegui, *Las Sierras navarras de Ultrapuertos (siglos XII-XVI)*, Pamplona, 1998, M. R. García Arancón, "Relaciones navarro-aragonesas e mediados del siglo XIII", *Mayurqa*, 22 (1989), 269-280, y R. Sainz de la Maza Lasoli, "Hostilidades en la frontera navarro-aragonesa durante el reinado de Jaime II", en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Actas. II*, Zaragoza, 1997, pp. 406-423.

¹⁵ Un resumen y comentario de la cuestión en J. M. Lacarra de Miguel, "Acerca de las fronteras en el valle del Ebro (siglos VIII-XII)", *En la España Medieval*, 1 (1980), 181-191. D. Catalán Menéndez-Pidal, "De Nájera a Salobreña. Notas lingüísticas e históricas sobre un reino en estado latente", en *Studia Hispanica in honorem R. Lapesa*, ... III, pp. 97-121.

¹⁶ M. Almagro Basch, dir., *Historia de Albarracín y su sierra*, Teruel, 1959 y ss.

2.2. Aragón, Castilla y Cataluña

Después de la muerte de Alfonso I (1134), la frontera entre Castilla y el 'regnum caesaraugustanum', como parte de Aragón, se fijó rápidamente al seguir en lo civil la división eclesiástica establecida en el concilio de Burgos y ratificada por Inocencio II en marzo de 1138, entre las diócesis castellanas de Osma y Sigüenza y la aragonesa de Tarazona. Al S. de Ariza, el establecimiento de los límites entre el territorio de Daroca (1142) y sus fronteros castellanos (Sigüenza, Medinaceli, Molina) no parecen haber dado lugar a problemas y, más al S., las conquistas y procesos colonizadores del último tercio del siglo XII avanzaron en paralelo -salvando el territorio intermedio del señorío de Albarracín- de acuerdo con lo establecido en los tratados de Tudillén o Tudején (1151) y Cazola (1179), en torno al eje del Sistema Ibérico y respetando antiguos límites administrativos de época musulmana y también el hecho de que Ibn Mardanis, dominador del Sharq al-Andalus, muerto en 1172, había sido vasallo del rey de Aragón: esto explica que apenas hayan surgido roces en las respectivas colonizaciones efectuadas por Alfonso VIII desde Cuenca hacia el S. y por sus coetáneos Alfonso II y Pedro II de Aragón a partir de Teruel, de modo que el perfil fronterizo de Aragón con Castilla estaba completo hacia 1200. Tudején y, en especial, Cazola, son recordados por su previsión de futuro relativa a la conquista de las tierras de Valencia, Denia, Játiva y Murcia y el establecimiento de frontera en ellas pero tuvieron también este efecto más próximo¹⁷.

El gobierno de Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona, sobre sus dominios catalanes y sobre el reino de Aragón, como marido de la reina Petronila, a partir de 1137, no evitó la necesidad de delimitar ambos territorios en los tiempos que siguieron puesto que no se produjo una fusión sino, por el contrario, una singularización cada vez mayor aunque bajo mando político común. Se ha señalado que en 1137 "Aragón terminaba en el Cinca ... y los dominios del conde de Barcelona un poco al O. de Cervera", de modo que no tenían frontera en común al estar interpuesto el condado de Urgel o territorios todavía musulmanes. "Cuando Ramón Berenguer IV ocupa los territorios entre

¹⁷ Amplias colaboraciones de A. Sesma Muñoz en el vol. IX y de J. M. Lacarra de Miguél, A. Ubieto Arteta y L. González Antón en el vol. XIII,2 de *Historia de España, Menéndez Pidal*. A. Ubieto Arteta, *Historia de Aragón. La formación territorial. Divisiones administrativas*, Zaragoza, 1981 y 1983, y *Creación y desarrollo de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1987. También, B. Palacios Martín, "La frontera de Aragón con Castilla en la época de Jaime I", en *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1980, comunicaciones, I, pp. 475-495.

Segre y Cinca (al adueñarse de Lérida, Fraga y Mequinenza, después de haber conquistado Tortosa, Prades, Ciurana y Miravet), llevando la frontera meridional de Cataluña a las montañas de Prades, ninguno de los territorios recientemente adquiridos fueron considerados Aragón o Cataluña taxativamente" (Masiá de Ros)¹⁸, aunque la indecisión inicial iría cediendo a medida que se perfeccionaban "la ordenación del territorio y la articulación del poder" (Sesma) tanto en Aragón como sobre todo en Cataluña, que alcanzó su madurez como realidad política en tiempos de Alfonso II, creador de las 'veguerías' desde los años 1170, promotor de la elaboración de inventarios de derechos condales ('Liber Feudorum Maior' hacia 1194) y de encuestas y cuentas fiscales. Por primera vez se expresan los límites de Cataluña en la Constitución de Paz y Tregua de 1173, 'a Salsis usque ad Dertusam et Ilerda cum suis finibus', o en la reunión de Lérida de 1214: 'tocius Cathalonie usque ad Cincan'¹⁹.

Pero éstas eran expresiones demasiado generales y el impulso hacia la formación de una Corona de Aragón unida, dado por Alfonso II, se vio muy comprometido en el segundo tercio del siglo XIII a causa de los sucesivos testamentos de Jaime I, que preveían repartos territoriales entre sus hijos. Aquí nos interesa especialmente el de 1243 en el que dispone que su primogénito, Alfonso, heredará el reino de Aragón, desde Ariza hasta el Cinca, mientras que Cataluña sería para Pedro, y Valencia y Baleares para Jaime. Ahora bien, Ribagorza, más allá del Cinca, había sido desde tiempos antiguos parte del reino de Aragón y Lérida había jurado en 1228 a Alfonso como heredero junto con las ciudades aragonesas en las 'cortes' de Daroca. Así, "la pugna por la banda de tierras entre el Segre y el Cinca estalla de inmediato" (González Antón) y se manifiesta en las 'cortes' de Alcañiz de 1250, aunque ya un nuevo testamento en 1248 y otro en 1251 -conocidos sólo a través de los 'Anales' de Jerónimo Zurita- ratificaba con mayores detalles la división fronteriza²⁰. Lo principal de la herencia de Jaime I

¹⁸ A. Masiá de Ros, "La cuestión de los límites entre Aragón y Cataluña (Ribagorza y Fraga en tiempos de Jaime II)", *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XXII (1949), 162-181. Trabajo ecuaníme que supera apasionamientos deformantes de otros autores como A. Giménez Soler. "La frontera catalano-aragonesa", en *II Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 1920, I, pp. 463-559.

¹⁹ V. la colaboración de J. A. Sesma Muñoz en el vol. IX de *Historia de España. Menéndez Pidal* (Madrid, 1998) y el estudio excelente y detallado de F. Sabaté i Curull, *El Territori de la Catalunya medieval. Percepció de l'espai i divisió territorial al llarg de l'edat mitjana*, Barcelona, 1997.

²⁰ Transcribe y comenta el texto de Zurita, entre otros, A. Ubieto, *Historia de Aragón. La formación territorial ...*, pp. 332-333.

confluyó en su hijo Pedro en 1262, debido a la muerte de Alfonso, pero se había promovido así "la cuestión venenosa de la frontera de Aragón-Cataluña, con el pleito particular de Ribagorza, no solucionado hasta 1300 y con protestas" (González Antón).

La solución fue distinta, según las zonas. Lérida, que participaba en las Cortes de Cataluña habitualmente ya en 1283, permaneció en el ámbito catalán, así como Fraga, cuyos señores fueron catalanes desde 1243 -Guillermo de Montcada y sus sucesores- hasta que en 1326 la incorporó Jaime II al 'realengo', y ello a pesar de que parte de su territorio estaba poblado a Fuero de Aragón, por lo que las Cortes de Daroca de 1311 admitieron que pudiera enviar procurador.

Más al N., la situación del condado de Ribagorza era muy otra, puesto que había estado unido a Aragón desde el mismo origen del reino, en los años que siguieron a la muerte de Sancho Garcés III de Pamplona. Así, la reclamación aragonesa en las Cortes de Zaragoza de 1300 tuvo éxito y Jaime II dispuso la reintegración en Aragón de Ribagorza, Sobrarbe y, además, la comarca de La Litera, por haber sido repoblada a Fuero de Aragón. Lo que se declaró aragonés fue, pues, "parte de los territorios entre el Noguera Ribagorzana y el Cinca, hasta el límite de la Clamor de Almacellas en el S.", y así permaneció a pesar de la protesta catalana en las Cortes de 1305, que dio lugar a un informe del Justicia de Aragón, Jimeno Pérez de Salanova, a petición de Jaime II. Cabe suponer, sin embargo, que el rey intentó matizar los efectos políticos de aquella decisión cuando años más tarde, en mayo de 1322, otorgó Ribagorza como condado a su hijo Pedro, que también sería conde de Ampurias; no separó de Aragón el territorio pero dispuso que, en sus relaciones feudales, Pedro se atuviese a los 'Usatges' y 'costums' de Cataluña.

Antes de abandonar el espacio pirenaico hemos de recordar otra cuestión fronteriza que también resolvió Jaime II, al N. y en las cercanías de Ribagorza y Pallars, la relativa al Valle de Arán, *clavis Pallarium et Rippacurtie*, "piedra angular -como lo denomina Juan Reglá²¹- del edificio imperial catalanoaragonés en los Pirineos centrales" desde tiempos de Alfonso II, que lo incorporó directamente a sus dominios aunque el Valle había tenido fuertes relaciones políticas con sus antecesores desde finales del siglo XI, al ser paso principal hacia los condados norpirenaicos de Bearne, Bigorra, Comminges y Foix. En los decenios siguientes, el valle fue moneda de cambio en las

²¹ J. Reglá, *Francia, la Corona de Aragón y la frontera pirenaica*, Madrid, 1951, 2 vol. También, J. Calmette, "La frontière pyreneenne entre la France et l'Aragon", *Revue des Pyrenées*, XXV (1913), 1-19.

relaciones feudales hasta que desde 1220 Jaime I volvió a adquirir también el dominio útil, lo retuvo en el tratado de Corbeil (1258) y lo reafirmó viajando al Valle en 1265 e integrándolo en la 'Junta' de Ribagorza, dentro del espacio político aragonés.

En noviembre de 1283, el Valle fue invadido por tropas francesas durante la guerra emprendida contra Pedro III a consecuencia de los sucesos de Sicilia, y Felipe IV de Francia consiguió no incluirlo entre las devoluciones pactadas en el tratado de Anagni (1295) sino reclamar su dominio. El litigio se sometió a sentencia arbitral, en la que se demostró lo evidente, esto es, que el Valle era de Aragón antes de la guerra de 1283, pero, entre tanto, Arán estuvo administrado 'en secuestro' por Jaime de Mallorca, y sólo volvió a manos del rey aragonés, ya Jaime II, en 1313 (Convenio de Poissy). El Valle mantuvo una organización propia, con un Bayle General al frente, distinto del de Cataluña, aunque desde 1327 estuvo en el área de circulación de los 'sueldos' barceloneses. "Durante el interregno de Caspe, la Generalidad decretó la anexión del Valle al Principado de Cataluña" (Reglà), con lo que los destinos del enclave pirenaico se separaron netamente de la Ribagorza aragonesa y convergieron con los de Pallars, también inclinado hacia el espacio catalán.

La importancia de Jaime II como definidor de las situaciones de frontera entre Aragón y Cataluña se extiende al ámbito eclesiástico puesto que obtuvo de Juan XXII (julio de 1318) la constitución de una nueva provincia eclesiástica con Zaragoza como sede metropolitana, en la que se integraron los obispados aragoneses de Huesca, Tarazona y Albarracín-Segorbe y los de Pamplona y Calahorra cuyos principales territorios estaban en Navarra, La Rioja, Alava y Guipúzcoa. Así, la provincia eclesiástica de Tarragona se redujo al ámbito catalán (Tarragona misma, Barcelona, Lérida, Gerona, Tortosa, Vich, Urgel) y a Valencia. Como Baleares, en aquel momento reino independiente, era diócesis exenta desde 1232, se daba la circunstancia de que en los reinos orientales las divisiones eclesiásticas tendían a adaptarse mejor a las políticas, aunque Valencia no tuvo su propia provincia eclesiástica hasta 1492 y Pamplona tampoco la consiguió a pesar de los esfuerzos de Carlos III a finales del siglo XIV.

2.3. Valencia y Murcia

La delimitación de fronteras en el amplio espacio del Sharq al-Andalus comenzó a forjarse mucho antes de su conquista aunque los reinos de Valencia y Murcia como tales "unidades políticas" no estaban pre-figurados en los límites de los taifas orientales del siglo XII:

Valencia, Denia, Játiva, Murcia ²². En el tratado de Tudején (enero de 1151), Alfonso VII de Castilla y León había reconocido a Ramón Berenguer IV y sus sucesores, que serían vasallos de los reyes castellanos, el derecho de conquista a "Valencia y su territorio comprendido entre el Júcar y Tortosa, la ciudad de Denia y cuanto le pertenecía, y la ciudad de Murcia y su reino, con excepción de Lorca y Vera, que quedaban asignadas a Castilla" (recordemos que en aquel momento Alfonso VII dominaba en Almería y no quería prescindir de su traspais cuando pudiera conquistarlo).

A mediados del siglo XII, los territorios de Daroca, Alcañiz con Morella, y Tortosa eran los dominios cristianos más próximos al ámbito valenciano, todos ellos en vías de organización. Pero un cuarto de siglo después, el dominio sobre Teruel, Albarracín y Cuenca había modificado la situación cuando Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón signaron el tratado de Cazola (1179) en el que se precisaban mejor los ámbitos de conquista y la igualdad política de ambos reinos porque el rey aragonés se liberó del vasallaje respecto al castellano. En el tratado se señalaba el puerto de Biar como límite S. de la conquista aragonesa: "el puerto seco de Biar, a la altura aproximada del río Castalla, pasaba por las sierras de Carrasqueta y Aitana, para seguir el curso del Algar y alcanzar Altea, al sur de Calpe ... Lo que en términos generales se buscaba era la línea de separación que cabría establecer entre las últimas estribaciones meridionales del Sistema Ibérico y las septentrionales de los Béticos, resultante también en la divisoria de aguas entre el Júcar y el Segura" (Torres Fontes), especie de 'frontera natural' que marcaría bien la futura integración del territorio murciano en Castilla ²³.

Los acontecimientos que hicieron efectiva esta previsión fronteriza ocurrieron entre septiembre de 1238 -conquista de la ciudad de Valencia- y abril de 1244 -tratado de Almisra-. En 1240, el Fuero o

²² Para todo lo relativo al reino de Valencia contamos con el detallado y completo estudio de E. Guinot, *Els limits del regne*, Valencia, 1995, que recoge la bibliografía anterior. Sobre la frontera con Aragón, A. Gargallo Moya, *El concejo de Teruel en la Edad Media*, Teruel, 1996, 3 vol. También, aspectos y datos contenidos en A. Ubieto Arteta, *Orígenes del reino de Valencia*, Valencia, 2 vol., 1975-1979.

²³ J. Torres Fontes, op. cit. (1990) y, especialmente, "La delimitación del sudeste peninsular: tratados de partición de la Reconquista" y "La delimitación del sudeste peninsular: Torrellas-Elche. 1304-1305", *Anales de la Universidad de Murcia*, 1949-1950, 4º trimestre, 669-696, y 1950-1951, 3er. trimestre, 439-455. También, J. Fernández Lozano, *Data Almisrrano...Siete siglos y medio de historiografía valenciana sobre el Tratado de Almisra (1244-1994)*, Alicante, 1994, y A. Bejarano Rubio, "La frontera de Murcia en la política castellano-aragonesa del siglo XIII", *Miscelánea Medieval Murciana*, XIII (1986), 131-154.

'Costum' latino de Valencia describe los términos de su reino: *a rivo de Uldecona usque ad terminum de Biar et a mari usque ad Alventosam et Almazaneram et ad Sanctam Crucem et ad finem terminorum de Requena*. Entre 1238 y 1243, diversas conquistas de plazas tanto por parte castellana como catalano-aragonesa amenazaban desbordar los límites señalados en Cazola: el pacto de vasallaje de Murcia respecto a Castilla (Alcaraz, marzo de 1243) y la intervención militar del infante Alfonso en este reino determinaron la urgencia de llegar a acuerdos rápidos. En la entrevista de Almisra (marzo 1244), Alfonso y Jaime I, su futuro suegro, acordaron revalidar la línea fronteriza prevista en Cazola con muy pocas modificaciones de detalle: el límite en la costa descendió un poco, de Altea a la futura Villajoyosa, y se señaló con claridad la divisoria de aguas: "la confluencia del Cabriel en el Júcar y su continuación por lo alto de la sierra de la Rúa" (Torres Fontes).

Desde aquel momento, la frontera existió realmente y se respetó durante decenios, incluso cuando Jaime I entró en Murcia, en enero de 1266, para recuperarla en nombre de Alfonso X, a quien entregó todas las plazas y territorios de aquel reino, aunque dejando en él contingentes de colonos catalanes, pero los repobladores de este origen siguieron llegando también después, cuando se había restaurado el dominio castellano, pues no había dificultad para ello. ¿Se avivó así el recuerdo del primer tratado, el de Tudején, que otorgaba a Aragón la mayor parte del territorio murciano?: tal vez pero, desde luego, no había ningún fundamento jurídico de reivindicación.

Mientras tanto, en el reino de Valencia se procedía a completar la delimitación, según ha estudiado con todo detalle E. Guinot: la versión en catalán del Fuero o 'Costum', año 1261, es mucho más precisa en su descripción de límites e incluye Ademuz y Castelfabib en territorio valenciano -como se confirmará por privilegio real de junio de 1273-. Los pleitos con Teruel, desarrollados entre ambos años, sirven también para precisar muchos extremos y observar cómo se respeta el trazado de los términos municipales a la hora de establecer el de los límites entre Valencia y Aragón.

El comienzo de la pugna sucesoria en Castilla tuvo también su efecto en esta frontera pues Pedro III, en cuya corte se habían refugiado los 'infantes de la Cerda', estaba en condiciones de planear reivindicaciones, como lo hizo en la negociación del tratado de Campillo (marzo 1281) aunque sin alterar el de Almisra en su conjunto pues se presentaban como revisión de alguno de sus puntos. Así obtuvo de Alfonso X la cesión de "los castillos del Poyo y Ferrellón y todo el término de Pozuelo ... del valle de Ayora con sus castillos y términos de Ayora, Palazuelos, Teresa, Jarafuel, Zarra, Jalance y Conflentes" (Guinot. Torres Fontes). Aquellas tierras, a las que se había concedido

el fuero de Cuenca en 1271, pasaban a integrarse en el reino de Valencia y, además, el infante Sancho prometió a Pedro III que cuando accediera al trono le entregaría Requena, aunque el ofrecimiento no se llevó a cabo²⁴.

Pero la inestabilización de la frontera S.E. de Castilla, iniciada en 1281, continuó en los años siguientes debido a las circunstancias críticas en que se produjo la sucesión de Alfonso X. Como bien ha escrito Torres Fontes, Murcia se convierte en "comodín en el juego político" a partir del mismo testamento del Rey Sabio, en noviembre de 1283 y enero de 1284, que preveía su entrega como reino a uno de sus hijos, el infante Jaime. El testamento no se cumplió, pero se había abierto una puerta a ambiciones y proyectos donde se manejaba la idea de que Murcia era un reino desgajable del conjunto castellano o una baza en posibles negociaciones. Así, Alfonso III de Aragón había propuesto en 1286 que se entregara al infante Alfonso de la Cerda, y Sancho IV y Felipe IV de Francia así lo acordaron en el tratado de Lyon (julio de 1288). En Lyon se estableció que Alfonso de la Cerda casaría con la infanta Isabel, hija de Sancho IV, y que si éste no dejara hijos legítimos -y entonces no los tenía aún- le sucedería en el trono Alfonso. El tratado franco-castellano apuntaba directamente contra Aragón y Alfonso III reaccionó promoviendo los intereses de Alfonso de la Cerda, al que reconoció como rey de Castilla mientras que éste, en compensación por su apoyo, le cedía el reino de Murcia.

Ninguna de aquellas medidas tuvo efectividad y la concordia entre Castilla y Aragón se restauró cuando accedió al trono aragonés Jaime II (tratado de Monteagudo, noviembre de 1291), pero la maniobra política podía repetirse y así sucedió a partir de 1295, cuando la muerte prematura de Sancho IV desencadenó una gran crisis política muy perjudicial para los intereses castellanos pero de la que pudieron obtener provecho tanto algunos grandes nobles de este reino como los monarcas de los comarcas. Después recordaremos cuál fue la postura de Dinís I de Portugal, que le permitiría alcanzar el ventajoso tratado de Alcañices en 1297. La ambición de Jaime II de Aragón era, seguramente, mayor y procuró obtener el máximo beneficio de la situación mediante el desarrollo de una acción política inteligente, calculadora y flexible, apoyándose en Alfonso de la Cerda, en la alianza con Muhammad II de Granada y, mientras fue posible, en Portugal, en la buena evolución del conflicto siciliano y de sus relaciones con el Papa, el rey de Francia y los angevinos desde 1295 y, sobre todo,

²⁴ C. Ayala Martínez, "Paces castellano-aragonesas de Campillo-Agreda (1281)", *En la España Medieval*, 8 (1986), 151-168.

utilizando en su provecho las rebeldías de infantes y nobles castellanos y el que éstos vieran en la intervención del rey aragonés una forma de mantener su propia influencia y conseguir sus objetivos. Sólo a medida que evolucionó este último factor tuvo que ir modificando Jaime II su política porque sus medios para llevarla a cabo -recursos militares y económicos- eran muy limitados ²⁵.

En enero de 1296, Jaime II reconoció a Alfonso de la Cerda como rey de Castilla y al infante Juan como rey de León. Alfonso invistió a su aliado aragonés con el reino de Murcia y al infante Pedro, hermano de Jaime II, con importantes señoríos en el E. de Castilla - Cuenca, Cañete, Alarcón y Moya- que nunca llegaría a ocupar. Jaime, en cambio, se apresuró a invadir el reino de Murcia entre abril y agosto de 1296 mientras sus aliados penetraban en la cuenca del Duero. Sólo encontró la resistencia de los alcaides de los alcázares de las principales ciudades, sobre todo Alicante, y la de Orihuela y Elche. El asedio de Elche se prolongó varios meses mientras se llevaban a cabo negociaciones con los representantes de don Juan Manuel, señor de la ciudad, nieto de Alfonso X y Adelantado de Murcia, entonces menor de edad. Poco después caía Alhama y, a finales de 1299, Lorca, con lo que Jaime II disponía de todo el reino de Murcia como pieza para futuras negociaciones, que ya se anunciaban en el horizonte ante el retroceso de las posibilidades de Alfonso de la Cerda.

La nueva disposición de la frontera se fijó en la sentencia arbitral de Torrellas (agosto de 1304), complementada sobre el terreno por el tratado de Elche (mayo de 1305). En Torrellas se sentenció que pertenecerían al rey de Aragón, Cartagena, Alicante, Elche, Elda, Novelda, Orihuela hasta la línea del río Segura, y Villena y su término - aunque el dominio útil en este caso sería de don Juan Manuel-, mientras que Murcia, Molina, Monteagudo, Lorca y Alhama con sus términos serían para Fernando IV de Castilla. A tenor de la sentencia, Yecla, Jumilla, Caudete y Abanilla quedaban también del lado valenciano. La imprecisión era grande, sin embargo, los señoríos de don Juan Manuel quedaban divididos entre ambos reinos, y fue necesario el trabajo de dos negociadores-partidores, concretado en el tratado de Elche: Yecla volvió a Murcia y, algo después, Cartagena pero no Guardamar; siguió habiendo querellas entre Orihuela y Murcia por el uso de determinadas zonas de la huerta y la pertenencia del término de Abanilla... En resumen, la cuenca del Segura quedó partida en dos y "se rompió su

²⁵ Un estudio más detallado de estas cuestiones en mi trabajo "La situación política de Castilla a fines del siglo XIII", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11 (1996-1997), 241-264.

compacta unidad histórica en todo tiempo mantenida hasta entonces" (Torres Fontes)²⁶.

La integración en el reino de Valencia de las tierras ganadas por Jaime II fue inmediata desde el punto de vista político pero más lenta en otros aspectos. El rey instituyó una Procuración General, luego Gobernación, para los territorios 'ultra Xexonam', dotados también con Bayle propio, y promovió la repoblación con gentes del reino pero, escribe J. Hinojosa, "lo cierto es que para propios y extraños estas tierras siguieron teniendo un carácter ambiguo, impreciso, durante buena parte del siglo XIV"; se mantiene a veces, en textos privados, la denominación 'regne de Murcia' para referirse a ellas y, por lo que parece, "la antigua frontera Biar-Castalla-Jijona seguía teniendo plena vigencia, sobre todo desde el punto de vista de la organización militar del territorio" (J. Hinojosa). Las peculiaridades de administración y defensa se entendían, sin embargo, en el seno de la unidad política, de Fuero, Cortes y moneda, con el resto de Valencia²⁷. La situación eclesiástica mantuvo durante varios siglos el recuerdo de la unidad del antiguo reino de Murcia: la diócesis de Cartagena fue declarada exenta desde su creación en 1250 para evitar las discusiones sobre su pertenencia, que ya comenzaban entre Toledo y Tarragona, y mantuvo su jurisdicción tanto a uno como a otro lado de la frontera hasta que en 1564 se creó la diócesis de Orihuela para regir en lo eclesiástico a las tierras ganadas por Jaime II en 1296; un intento anterior (1442) no tuvo éxito a pesar del empeño de Alfonso V de Aragón.

La última remodelación importante de la frontera tuvo lugar durante la guerra entre Pedro I de Castilla y Pedro IV de Aragón. El rey castellano centró sus ataques sobre el reino de Valencia y aprovechó la ocasión para satisfacer algunas viejas reivindicaciones: Villena, Jumilla y Abanilla volvieron a su dominio en 1357 y se integraron en el 'realengo'; Caudete, en cambio, permaneció como islote valenciano

²⁶ Vid. los detallados estudios de J. M. del Estal, especialmente, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, y, *El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305). Corpus Documental*, 3 vol., Alicante, 1982 y 1985-1999. También, A. L. Molina Molina, "El reino de Murcia durante la dominación aragonesa (1296-1305)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11 (1996-1997), 265-272.

²⁷ Son fundamentales los trabajos de M. T. Ferrer i Mallol, *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1990, y, "La tinença a costum d'Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (segle XIV)", en *Miscel·lània de Textos Medievals*, Barcelona, 1988, 4, pp. 1-102. J. Hinojosa Montalvo, "Las fronteras del reino de Valencia en tiempos de Jaime II", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11 (1996-1997), 213-228.

rodeado por los términos de Villena y Yecla. Ahora bien, hay que tener presente que la presencia de los reyes aragoneses en Villena había sido mínima: de hecho, don Juan Manuel la gobernó hasta su muerte en 1348, como el resto de sus señoríos manchegos y del S.E., con total independencia, a modo de 'apanage' que le correspondiera por su condición de miembro de la familia real. Y, después de la nueva integración en Castilla, no pasaron muchos años sin que el señorío de Villena volviera a jugar su papel como 'estado-tapón' en una zona fronteriza especialmente sensible pues, en 1366, Enrique II de Castilla lo otorgó con título de marqués al infante Alfonso, conde de Ribagorza y Denia, pero el hecho de que el señor fuera de la casa real aragonesa no significaba que el señorío dejara de formar parte de la Corona castellana²⁸.

2.4. Portugal, León y Castilla²⁹.

Establecer comparaciones con los casos expuestos hasta ahora permite comprender mejor el tratado de Alcañices de 1297 en su entorno histórico pero, para conseguir esto, es preciso conocer también el largo y complejo proceso formativo de la frontera portuguesa que comenzó mucho antes de la existencia del reino, con la conquista de tierras al S. del condado portugalense por Fernando I de León a mediados del siglo XI: Lamego, Viseu, Coimbra. En el primer caso el rey partió de tierras leonesas y en los otros dos de las galaico-portuguesas. Desde el comienzo hubo marginación y escasa población en las tierras situadas entre Portugal y León, en Tras-os-Montes y Beira Alta, lo que contrastaba con la intensidad de relaciones y de población en los límites entre Galicia y Portugal, y con los fuertes intereses que mantuvieron o pretendieron los fundadores del reino portugués, desde la

²⁸ Entre otros, M. T. Ferrer i Mallol, "Abanilla y Jumilla en la Corona catalano-aragonesa (s. XIV)", en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987. I, pp. 477-490. A. Pretel Marín, "El cambio dinástico y la crisis de mediados del siglo XIV en el señorío de Villena", en *Congreso de Historia del señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 305-332., y, *Don Juan Manuel, señor de la llamura*, Albacete, 1982. J. L. Pastor Zapata, "Un ejemplo de 'apanage' hispánico: el señorío de Villena (1250-1445)", *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, 31 (1980), 15-40.

²⁹ Resumo el contenido de mi artículo, "La formación de la frontera de Portugal y el Tratado de Alcañices (siglos XII y XIII)", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXCIV, III (1997), 425-458. A. Barrios García, "El proceso de ocupación y de ordenación del espacio de la Raya leonesa", en *O Tratado de Alcanices e a importância histórica das terras de Riba Cóa*, Lisboa, 1998, pp. 155-183. En él menciono la bibliografía oportuna.

segunda década del siglo XII, en el S. de Galicia, en torno a Tuy y Limia.

Sin embargo, Afonso I, el primer rey de Portugal, dirigió desde Coimbra sus principales esfuerzos de conquista y población hacia el S. (conquistas de Santarem y Lisboa en 1147), lo que prolongó hasta finales del siglo XII la marginación en que estaban las tierras del N.E.. Recordemos, además, que la fundación y expansión de Portugal se realizaba sin que mediaran tratados de fijación global de fronteras ni de reparto de ámbito de futuras conquistas con los reyes de León y Castilla. Incluso, a la actitud de 'dejar estar' de Alfonso VII frente a su primo Afonso Henriques, sucede con Sancho III de Castilla y Fernando II de León, en 1158, una declaración formal contra la existencia misma del reino independiente de Portugal puesto que en el Tratado de Sahagún se prevé su reparto entre León y Castilla, al tiempo que el de las respectivas zonas de conquista en Al Andalus.

Aquello habría quedado en papel mojado incluso si Sancho III no hubiera fallecido inmediatamente pero demuestra la inseguridad jurídica con que actuaba Afonso I, rey de hecho a partir de 1143 aunque la Santa Sede no aceptara expresamente el título hasta 1179. Sus coetáneos Alfonso VII y Fernando II de León lo habían aceptado mucho antes, sin duda, pero no habían mediado declaraciones formales de lo que aquello significaba, por ejemplo, en la delimitación de territorios. Así se explica el peso mayor que tuvieron las circunstancias de hecho en tiempos de Fernando II y de su hijo Alfonso IX de León: el primero de ambos fundó Ciudad Rodrigo, con sede episcopal, a partir de 1161 y ya en 1175 había concluido la fijación de su límite diocesano y, con él, el de la frontera con Portugal en el río Coa. Al mismo tiempo, en 1169, desarticuló los avances portugueses sobre Badajoz, que habrían bloqueado la expansión hacia el S. de la conquista leonesa y consiguió la renuncia de Afonso I a seguir interviniendo en las tierras gallegas de Tuy y Limia.

Así, en la siguiente generación, Alfonso IX de León pudo llevar a cabo una política sistemática de repoblación y organización territorial en las tierras de frontera al mismo tiempo que la realizaban, del lado portugués, Sancho I y Afonso II, en ambos casos con ayuda de sedes episcopales y órdenes militares -lo que hace compleja la situación jurisdiccional en muchos sectores de la frontera-. En las tierras leonesas del Coa, a los antiguos asentamientos monásticos (Santa María de Aguiar, San Julián del Pereiro) y episcopales (Almeida, Alfayates) se añadieron entre 1209 y 1230 los concejiles de 'realengo', organizados según el fuero de Ciudad Rodrigo: Castel Rodrigo, Sabugal, Alfayates y Almeida también, Vilar Mayor, etc. Mientras tanto, en Galicia recibía nuevos fueros Tuy -cuyo obispo era señor de la ciudad- y se poblaban

La Guardia, Salvatierra, Lobeira, Verín. Más al E., La Puebla de Sanabria, Alcañices y Fermoselle se fundaron para flanquear la frontera desde el lado leonés. En el portugués, Sancho I había otorgado al menos 16 fueros a poblaciones, desde Braganza a Penamacor, Guarda y Pinhel, entre 1186 y 1209. En resumen, la frontera entre la desembocadura del Miño y las estribaciones del Sistema Central parecía totalmente consolidada al concluir el primer cuarto del siglo XII, las aspiraciones portuguesas sobre Riba Coa habían cesado después de las batallas de Argañal (1179) y Hervas Tenras (1199), y los efectos de la última guerra entre Alfonso IX de León y Afonso II de Portugal se extinguieron cuando Fernando III, sucesor del primero de ambos, devolvió a Sancho III en 1231 la fortaleza de San Esteban de Chaves, réplica portuguesa a las gallegas de Verín/Monterrey.

Al S. del Sistema Central, las conquistas cristianas del siglo XIII fueron delimitando una frontera de hecho puesto que no hubo tratados previos de reparto de zonas de conquista. Alfonso IX realizó un gran avance entre las tomas de Alcántara (1214) y Badajoz (1230), en años de pasividad y dificultades internas portuguesas, lo que le permitió fijar una frontera favorable entre el Tajo y el Guadiana, siguiendo la línea de los ríos Sever y Caya, una vez más con el apoyo señorial de una orden militar -la de Alcántara- y de la alta nobleza -en torno a Alburquerque-.

Pero desde 1232, la iniciativa en la zona del bajo Guadiana correspondió a Portugal mientras que Fernando III, rey ya de León además de serlo de Castilla desde 1217, daba mayor importancia a los avances en el alto y medio valle del Guadalquivir y a la fijación de las fronteras en el S.E. y con Granada. Así, entre 1232 y 1239, Serpa, Moura y Ayamonte fueron conquista portuguesa, y el Algarbe, Aroche y Aracena en torno a 1250. Fernando III efectuó una reserva de derechos territoriales mediante la protección que otorgó desde 1234 al rey taifa de Niebla y su hijo Alfonso, todavía siendo infante heredero, obtuvo otros sobre el Algarbe a cambio de la ayuda que prestó a Sancho III de Portugal en 1247 contra su hermano y sucesor Afonso III.

Así las cosas, la disputa, por vía diplomática, se centró en torno a aquellas tierras del S.. Alfonso X obtuvo, desde 1253, derechos de usufructo o dominio útil en el Algarbe a los que iría renunciando (1263, 1267) y procedió a la conquista del reino musulmán de Niebla en 1262. Por fin, y por primera vez, el tratado luso-castellano de Badajoz, en febrero de 1267, fijó la frontera explícitamente: se reconocía en él el dominio portugués sobre el Algarbe y el castellano sobre Aroche y Aracena; se dejaba en situación transitoria el de Serpa, Moura y Nódar, cuya tenencia conservaron Alfonso X y sus sucesores hasta 1295, cedida por la orden militar de San Juan; se fijaba la frontera, en

definitiva, en el Guadiana, desde su desembocadura hasta la confluencia con el Caya y luego a lo largo de este río hasta los términos situados entre Valencia de Alcántara y la portuguesa Marvão con sus plazas próximas de Arronches y Alegrete; y desde Valencia hasta Tuy se mantenía la frontera anterior: *e todos los otros logares estén como estauan en tiempo del rey don Alfonso de León.*

Una vez iniciada en 1282 la querrela por la sucesión del trono castellano entre Sancho (luego Sancho IV) y los infantes de la Cerda, Alfonso X intentó, en su testamento de 1283-1284, asegurar la situación al ceder la tenencia de Serpa, Moura y Nodar, así como la del antiguo reino de Niebla, a su hija Beatriz, viuda de Afonso III de Portugal y madre de Dinís I, que había comenzado a reinar en 1279. Sin embargo, estas disposiciones alfonsinas no tuvieron efecto. Dinís I prefirió una política de buena vecindad con Sancho IV, y, del lado leonés, se facilitó la situación porque parte de la gestión político-administrativa en tierras de la frontera estuvo en manos de personas muy relacionadas con los intereses portugueses: Juan Alfonso, señor de Alburquerque -luego conde de Barcelos en Portugal- y Alfonso Godínez. Ambos reyes combatieron juntos las rebeldías de nobles en plazas de la frontera - Arronches, Alfayates- en 1287 y 1288, y no tuvieron disputas por motivos de frontera: en el tratado de Ciudad Rodrigo (septiembre de 1291), que establecía el futuro matrimonio entre Fernando, heredero del trono castellano-leonés, y la infanta portuguesa Constanza, no había cláusulas sobre reivindicaciones o diferencias de aquel género.

Fue el giro diplomático de Sancho IV en los últimos años de su reinado y, sobre todo, su prematura muerte y la gravísima crisis política castellana de la minoridad de Fernando IV lo que permitió a Dinís I jugar alternativamente las cartas de la guerra y la alianza para conseguir más territorios de los que había esperado y fijar la frontera en términos muy favorables a sus intereses. Ya en octubre de 1295 consiguió la cesión definitiva de Serpa, Moura y Nódar. Luego, al regresar de la campaña de 1296, recibió sin combate todos los castillos y plazas de Riba Coa, mientras tropas portuguesas tomaban los de Campo Mayor y Albalade, próximos a Badajoz. Y, por último, en el tratado de Alcañices (12 de septiembre de 1297), que restablecía la paz y el compromiso matrimonial entre Fernando IV y Constanza, consolidó aquellas ganancias, que le permitían contemplar con mayor tranquilidad y desde mejor posición estratégica la seguridad de la frontera: obtuvo, así, el reconocimiento de su dominio sobre los castillos y tierras situados al S. del Duero, entre los ríos Coa y Águeda, más la localidad próxima y avanzada de San Felices de los Gallegos -que volvió a dominio leonés muy pocos años después-, una franja de tierra al N. de Badajoz entre los

ríos Caya y Gévora (Campo Mayor, Ouguela) y el enclave avanzado de Olivenza, al S. de Badajoz, todo ello a cambio de renunciar a cualquier otra reivindicación y reconocer a Fernando IV una vez más el dominio - que nunca habían dejado de tener ni este rey ni sus antepasados desde Alfonso IX- sobre Valencia de Alcántara y sus anexos de Herrera y Esparragal, al S. del Tajo, sobre Aroche y Aracena, en la sierra de Huelva, y sobre Ayamonte, en la margen izquierda del Guadiana.

Mediante el tratado de Alcañices, Dinís I obtuvo más de lo que eran sus reivindicaciones territoriales expresadas en los años anteriores y hay que considerar muy probable que algunas cláusulas del tratado hubieran resultado inconcebibles en circunstancias normales para los reyes castellano-leoneses, como las que se dieron hasta 1295. Por otra parte, Alcañices muestra cómo se conservaba tenacísima la memoria histórica de las reivindicaciones o pretensiones territoriales, incluso cuando databan de más de un siglo atrás y no se habían manifestado desde entonces, como es el caso de las relativas a Riba Coa. Pero no es, como tampoco lo son otros coetáneos, un tratado de fijación de fronteras entre sendos Estados nacionales, sino entre dos poderes reales aunque, a fines del siglo XIII, la rápida cristalización de los conceptos de 'Corona regni' inalienable y de supremacía del 'señorío real' - preludeo ambos del concepto de soberanía- harían más difíciles nuevos cambios y transferencias de territorios y estimularían la manifestación de sentimientos pre-nacionales en torno a estas cuestiones, ya en la Edad Media tardía.

Pero explicarlas con criterios propios del nacionalismo contemporáneo sería anacrónico e inadecuado. Por el contrario, hay que hacerlo siempre teniendo en cuenta cuál era la realidad social y jurídica de las poblaciones locales afectadas -que poco o nada se alteraba con los cambios de dominio regio- y cuáles los actores e intereses políticos presentes en torno a la frontera en aquel momento: la dimensión cortesana, a menudo familiar y personal, de la política que se practicaba con los reyes vecinos. El papel de los nobles con señoríos o intereses en la frontera. El que jugaron, muy importante, las jurisdicciones episcopales -caso de Ciudad Rodrigo, Badajoz o Silves-, algunos monasterios y, desde luego, las Ordenes Militares, que habían protagonizado buena parte de la conquista en las zonas fronterizas situadas al S. del Sistema Central. Ahora bien, no cabe duda de que Dinís I tuvo clara conciencia de la necesidad de fortificar la frontera de su reino: el cronista Rui de Pina atribuye al por esa causa llamado *rey lavrador*, la construcción o restauración de 44 castillos y murallas en el bajo Guadiana, en la frontera de Badajoz, en Beira alta y Riba Coa, en las comarcas de Tras-os-Montes y Entre Douro e Minho. Recordemos,

con todo, que el proceso de construcción o renovación de fortificaciones fue general en los reinos hispánicos a finales del XIII y comienzos del XIV³⁰.

Los sucesos posteriores al tratado de Alcañices apenas serán objeto de nuestra atención ahora ya que, salvo en el caso de San Felices de los Gallegos, no implicaron modificaciones fronterizas apreciables. El rey Dinis cumplió con la amistad pactada y ayudó a Fernando IV, en especial desde que se llevó a cabo su matrimonio con Constanza en 1302. Fue uno de los árbitros, junto con el infante Juan y el arzobispo de Zaragoza, que otorgaron la sentencia de Torrellas de 1304 mediante la que se puso fin a la guerra entre Jaime II de Aragón y Fernando IV en los términos que ya conocemos. Tuvo además la fortuna de que las circunstancias políticas castellanas no permitieran revisar lo pactado en Alañices, como habría sido el deseo castellano: parece que en febrero de 1312 se presentaron unas primeras alegaciones de Fernando IV ante Jaime II de Aragón, para que arbitrara alguna modificación pero la muerte del rey de Castilla cortó en ciernes aquella posibilidad cuando apenas habían comenzado las negociaciones. Después, durante la guerra luso-castellana de 1336 y las que se sucedieron en el último tercio del siglo, hubo asedios y tomas de plazas fronterizas por una y otra parte, pero se procedía, al cabo, a su devolución. Y, en fin, la geografía eclesiástica, aunque tarde, acabó por adaptarse a las realidades políticas: el obispado de Silves, sufragáneo del de Sevilla, pasó a serlo de Lisboa en 1393, cuando ésta sede alcanzó el rango de metropolitana con provincia propia; al año siguiente se reajustaba el territorio de las de Braga y Compostela, para adaptarlo mejor a la pertenencia de sus obispados sufragáneos a un reino u otro, y en aquel momento o ya en el siglo XV, las poblaciones de Riba Coa, hasta entonces integradas en la diócesis de Ciudad Rodrigo, pasaron a estarlo en la de Guarda.

2.5. Fronteras y regímenes aduaneros

Las reformas del poder monárquico ocurridas desde mediados del siglo XIII y el deseo de delimitar mejor el territorio del reino, que

³⁰ Rui de Pina, *Crónica de D. Dinis*, cap. XXXII, cit. por A. Lopes Pires Nunes. *O castelo estratégico português é a estratégia do castelo em Portugal*, Lisboa, 1988, p. 128, y por M. C. Castrillo Llamas, *La tenencia de fortalezas...*, p. 148. Algunas noticias sobre amurallamientos en M. A. Ladero Quesada, "Les fortifications urbaines en Castille aux XIe-XVe siècles: Problématique, financement, aspects sociaux", en *Fortifications, portes de villes, places publiques dans le monde méditerranéen*, ed. J. Heers. Paris. Sorbonne. 1985. pp. 145-176.

era objeto de su ejercicio, potenciaron la noción de frontera fiscal y el cobro de nuevos impuestos aduaneros que no son lo mismo, aunque a veces se superpongan a ellos, que los antiguos portazgos, cuyo control también se buscó con gran empeño, de modo que, a la vez, hubo una política de formación de espacio mercantil lo más homogéneo posible en el interior del reino y otra tendente a delimitar este espacio frente al exterior y no solo mediante el control sobre el comercio de *cosas vedadas*, cuya exportación se prohibía salvo permiso expreso (cereales, vino, caballerías, ganado, carnes, cueros, madera, oro y plata, seda, aves de caza), sino también usando un verdadero régimen aduanero con aranceles capaces de estimular o no la actividad mercantil y, al tiempo, de beneficiar a la fiscalidad regia, y actuando, en tercer lugar, mediante la moneda real, cuyo monopolio de circulación en el reino se consolida al mismo tiempo que se prohíbe o limita mucho su exportación.

Alfonso X desarrolló sistemáticamente todos estos aspectos en la Corona castellano-leonesa, partiendo de antecedentes y tradiciones que lo favorecían, en especial algunas disposiciones y aranceles dadas por Alfonso VIII entre 1180 y 1207. De su reinado proceden las primeras regulaciones generales de exportación de *cosas vedadas* y la primera relación de puntos fronterizos o *puertos* donde debían ser objeto de control, promulgada en las Cortes de 1268. Pedro I la completó y precisó mejor en las Cortes de 1351. Respecto a los diezmos aduaneros, el 'Rey Sabio' aprovechó el antiguo régimen andalusí de almojarifazgos, que ya los incluía, en Andalucía y Murcia, y estableció procedimientos nuevos para cobrarlos en el resto de las fronteras terrestres y marítimas, utilizando la red de *puertos* formada en 1268 y renovada, como ya se ha indicado, en 1351³¹.

Los datos concretos sobre importe de aduanas terrestres más antiguos corresponden a la frontera con Portugal y los conocemos a través de cuentas de la época de Sancho IV (años 1292 a 1294); su fruto era muy escaso debido a las exenciones, a la enajenación del impuesto en muchas zonas sujetas a jurisdicción señorial, e incluso a las *tomas* ilegales que algunos nobles efectuaban. Pero la relación de localidades con aduana es amplia: Moura, Serpa y Mourão, Badajoz, Alburquerque, Valencia y Alcántara, la Riba Coa, Fermoselle y Villarino, y los comprendidos entre Ricovao y Tuy. Del mismo modo, se citen o no *puertos* en las relaciones de 1268 y 1351, los diezmos aduaneros comenzaron a cobrarse sobre el comercio con Navarra, Aragón y Valencia, según se constata en documentos a partir de la época de Sancho IV: privilegios de este monarca en 1286 y 1291 libran del impuesto a los vecinos de Vitoria en lo tocante a productos para su

³¹ Resumen de datos contenidos en mi libro *Fiscalidad y poder real...* (1993).

avituallamiento y confirman el permiso para que los mercaderes navarros pudieran exportar a través de los puertos de Fuenterrabía, Bayona y San Sebastián sin pagar diezmo aduanero.

Al igual que en Castilla, en Portugal se produjo pronto una relativa homogeneización o fluidez entre los mercados interiores y hubo régimen aduanero como manifestación fiscal de las fronteras del reino. Hay leyes prohibiendo la exportación de cereales en 1210 y 1273, otra de 1253 disponía que no se exportaran mercancías sin traer otras equivalentes a cambio, lo que era un antiguo principio para asegurar el abastecimiento ya empleado en muchos mercados locales. Esa misma ley de 1253 establecía un espacio aduanero bien delimitado en el S. del país, y sabemos que Afonso III ya imponía aduanas o diezmos sobre las importaciones por vía marítima: un documento de 1274 obliga a la Orden de Santiago a aceptar que en sus puertos lo cobrara el almojarife real de Setúbal³².

Los monarcas castellano-leoneses a partir de Fernando III llevan a cabo la desactivación de límites interiores entre León y Castilla, y establecen entre sus reinos unión y simplificación administrativa, aun manteniendo sus denominaciones y algunas peculiaridades, así como, a veces, el propio territorio de cada reino como demarcación. La cuestión tuvo un desarrollo distinto en la Corona de Aragón. La delimitación de fronteras en los países que la constituían tuvo momentos y situaciones complejos, tanto frente a otros reinos como entre ellos mismos, según acabamos de explicar. Los reyes aragoneses no consiguieron anular o disminuir la fuerza de los límites entre los suyos sino que contribuyeron a reforzarlas y, al cabo, fueron cabeza de una Corona donde cada uno de sus componentes guardaba celosamente su integridad político-administrativa y sus límites a casi todos los efectos aunque reconocieran un mismo rey y una misma línea política global, sobre todo en las relaciones exteriores.

Entre las muchas manifestaciones de esta realidad propondremos ahora la que, estudiada por A. Sesma, se refiere a 'la fijación de fronteras económicas' y fiscales³³. Hacia 1300 se había

³² Este dato en D. W. Lomax, *La Orden de Santiago. 1170-1275*, Madrid, 1965, p. 149. Los relativos a 1210 y 1253 en *Nova História de Portugal* (dir. J. Serrão, A.H. de Oliveira Marques), Lisboa, 1996, III (coord. M.H. da Cruz Coelho, A. L. de Carvalho Homem), p. 517-520.

³³ J. A. Sesma Muñoz, "La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón". *Aragón en la Edad Media*, V (1983), 141-163, "Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVI (1976), 393-467, "Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón", *Espacio*,

definido la "inseparabilidad de los territorios" que formaban la Corona de Aragón, se habían "creado unas necesidades que sólo conjuntamente podían ser solventadas" pero, al mismo tiempo, se estaba produciendo un "proceso de diferenciación e individualización de cada uno de sus elementos que culminará en la formación de Estados independientes dentro de un sistema dinástico común". Mientras que en el plano económico hay complementariedad y "comunidad de intereses", en el político, "Aragón, Cataluña y Valencia, individualmente, pugnarán por acentuar entre sí las diferencias lo que les llevará, en una carrera armónica, sincrónica, a ir creando en su interior una organización política y unas instituciones que a fuerza de querer ser particulares serán simétricas...", y la monarquía, aunque era la única institución común, carecía de fuerza política y de medios financieros para apoyar las tendencias integradoras o unificadoras y sustentar sobre ellas el aumento de su propio poder.

"El capítulo donde con mayor incidencia se demostró la debilidad real en este enfrentamiento fue en el campo fiscal ... pues la carencia de una Hacienda real fuerte significaba que prácticamente quedaba en manos de sus súbditos". Y, así, cuando se agudizó la necesidad de recursos extraordinarios con motivo de la guerra contra Castilla en 1357-1358, se dio el paso decisivo de establecer "fronteras fiscales" que se añadían a las delimitaciones ya existentes en otros aspectos. Las Cortes de Monzón de noviembre de 1362 fueron "claves para el desarrollo de las instituciones de los reinos de la Corona y de otros muchos aspectos". Se acordó un importante auxilio económico al rey y la implantación de derechos aduaneros o 'generalidades' para recaudarlo pero -ante las diferencias de intereses y criterios que surgieron- serían gestionados por las Cortes de cada uno de los reinos o por sus Diputaciones permanentes, de modo que, a partir de 1363, los puestos aduaneros actuaron en los confines de cada reino o del principado: en los aragoneses eran 12 en 1363 pero 45 ya en 1376. Aquello "trajo como consecuencia la separación, en ámbitos limitados incluso por barreras aduaneras, de los Estados de la Corona de Aragón".

3. Reflexiones finales

Deberían comenzar estas reflexiones aludiendo a las consecuencias de la política de Sancho Garcés III de Pamplona y a la redistribución del poder real entre sus hijos en 1035, a la reintegración

Tiempo y Forma (Madrid), III,1 (1988), 447-463. También, M. Sánchez Martínez, *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Girona, 1995.

de León y Castilla por obra de Fernando I, a la efímera división de los reinos entre sus hijos, con la separación de Galicia, León y Castilla hasta 1072, a los efectos de la desaparición política del reino de Pamplona en 1076, cuando murió Sancho Garcés IV, a las nuevas delimitaciones y conceptos territoriales que surgieron a medida que avanzaron las conquistas -en Portugal, Toledo, Zaragoza-. En todas aquellas situaciones hay elementos importantes para la historia de la formación de fronteras. Pero bastará ahora con comenzar después de los años de fuertes crisis políticas que transcurrieron entre la muerte de Alfonso VI de León (1109) y Alfonso I de Aragón (1134), cuando la definición de fronteras entre los reinos cristianos de la Península experimentó un nuevo y rápido impulso que podemos simbolizar en el proyecto imperial de Alfonso VII, como nueva forma política de conciliar los cambios que ocurrían con la idea de unión y armonía entre los poderes hispano-cristianos, en la restauración del reino de Navarra bajo García Ramírez, el gobierno conjunto de Aragón y Cataluña por Ramón Berenguer IV y la proclamación regia de Afonso I de Portugal: todos aquellos sucesos ocurrieron entre 1135 y 1139.

Las relaciones de Alfonso VII con el rey de Navarra y el conde de Barcelona consiguieron mantener el principio jerárquico de vasallaje al emperador y delimitar con bastante claridad los ámbitos de poder de cada cual, lo que se tradujo para Navarra en la pérdida definitiva de frontera con al-Andalus y, en cambio, en una seguridad de crecimiento para los dominios de Ramón Berenguer IV que, después de la conquista de Tortosa, Lérida y Fraga, vio respaldadas sus aspiraciones en el tratado de Tudején (1151). Por el contrario, nunca se expresó con claridad un vínculo de vasallaje o una forma de relación estable en las relaciones entre Alfonso VII y Afonso I de Portugal, a pesar de la fuerte identidad y comunidad familiar, acaso por el gran empuje que mostraba el nuevo reino, celoso de su independencia. Por eso, seguramente, cuando el edificio imperial cayó en 1157, los reyes de Castilla y León proyectaron en un primer momento la absorción política de Portugal al tiempo que delimitaban sus áreas de conquista en al-Andalus (tratado de Sahagún, 1158). La muerte de Sancho III de Castilla en 1158 fue, en definitiva, el fin de una época tanto como la de su padre Alfonso VII el año anterior: desde entonces, y por bastante tiempo, dejó de haber un elemento hegemónico en los procesos de repartos territoriales y fijación de fronteras.

Los años de inestabilidad que siguieron, de conquistas y retrocesos a costa o en favor de reinos vecinos, llevaron a un nuevo punto de equilibrio en torno a 1180 que favorecía a Alfonso VIII de Castilla pero también a sus vecinos leonés y aragonés. Alrededor de esa fecha se engarzan el arbitraje de Enrique II de Inglaterra en 1176, que

restableció la frontera castellano-navarra de 1158 y el tratado de Cazola (1179), en el que Castilla y Aragón redistribuían sus zonas de expansión y su frontera futura y se extinguía el vasallaje de los reyes aragoneses; recordemos que Alfonso II procedió desde aquellos años a reorganizar la administración territorial en Cataluña, y cesó también cualquier manifestación de reconocimiento de dependencia hacia los reyes de Francia. Algo antes, entre 1169 y 1174, Fernando II había decidido a su favor todas las disputas de límites y ámbitos de expansión con Portugal, y señal de ello fueron la definitiva organización del obispado de Ciudad Rodrigo y, en su interior, de las tierras de Riba Coa, y el fin de la presión portuguesa sobre Tuy y Limia. Por el contrario, la querrela con Castilla por las tierras de la frontera de Tierra de Campos se saldó al cabo en contra de León (tratados de Medina del Campo, 1181 y de Fresno-Lavandera, 1184). La formación del señorío de Albarracín en torno a 1170 añadía un elemento nuevo al diseño de la frontera en el Sistema Ibérico: ¿último intento navarro de abrise paso hacia las tierras de posible conquista en el S.? Más bien hay que considerarlo como fruto de una injiciativa particular, la de Pedro Ruiz de Azagra, y su supervivencia independiente, hasta 1284, como fruto de difíciles equilibrios entre las pretensiones castellanas y las aragonesas.

El siguiente hito cronológico de referencia se sitúa hacia 1200. Aquel año se consumó la última gran reducción territorial del reino navarro, al incorporarse a Castilla las tierras de Alava, Guipúzcoa y el Duranguesado, pero por entonces se consolida el dominio de Navarra en la 'tierra de Ultrapuertos', donde tendría frontera hasta el primer cuarto del siglo XVI. Casi al mismo tiempo, el fin de la última guerra fronteriza importante entre León y Castilla, en 1197, abrió paso a condiciones más favorables que culminaron en el tratado de Cabreros (1206), donde se dio una solución satisfactoria al litigio de la frontera de Tierra de Campos. Por aquellos años, Alfonso IX de León consolidaba la colonización en las tierras de la frontera con Portugal, desde Galicia hasta el Sistema Central, y lo mismo hacía su coetáneo portugués, Sancho I. Poco después, tras la batalla de Las Navas de Tolosa, ¿significaron las treguas de Coimbra de noviembre de 1212 un primer intento de coordinar acciones y dividir zonas de expansión entre Afonso II de Portugal, Alfonso IX de León y Alfonso VIII de Castilla?: no parece muy verosímil la suposición a juzgar por lo que más adelante ocurrió y por la misma situación de hostilidad entre los reyes portugués y leonés en los años siguientes, durante los cuales Alfonso IX pudo fijar una frontera muy favorable a sus intereses entre el S. del Sistema Central y el Guadiana a la altura de Badajoz³⁴.

³⁴ En cierto modo confirma la inexistencia de acuerdos de división de espacios

Pasemos a considerar ahora el momento central de muchas definiciones de frontera, que fue el tercio central del siglo XIII. La unión de Castilla y León bajo Fernando III a partir de 1230 tuvo consecuencias en todos los procesos de definición de fronteras porque acabó con la que impedía a los reinos separados en 1157 volver a actuar conjuntamente y recuperar así una posición hegemónica en el conjunto peninsular. La frontera entre Castilla y León desapareció a efectos políticos aunque se mantuvo su línea para respetar ciertas peculiaridades administrativas y tributarias, de antigua legislación territorial y, durante algún tiempo, de usos monetarios y de convocatoria de Cortes, pero el paso era irreversible: los proyectos del infante Juan para ser rey privativo de León, manifestados en 1283 y de nuevo en 1296, no fueron viables ni contaron con apoyo. Mientras tanto, Jaime I caminaba en sentido contrario al prever la separación de Aragón y Cataluña en varios de los testamentos que elaboró; uno de ellos, el de 1243, creó además una difícil polémica sobre la frontera entre ambos territorios, al fijarla en el río Cinca, y sólo el azar -la muerte de algunos de sus hijos- hizo posible que se mantuvieran unidos los dos territorios y Valencia en manos de Pedro III.

Pero lo más destacado de los años cuarenta a sesenta del siglo XIII, lo que hace de ellos otro tiempo muy significativo en la construcción de fronteras, fue la aparición de las que delimitaban las tierras recién conquistadas. En el O. se produjo, de nuevo, una situación de hecho, en el bajo Guadiana y el Algarbe pues la conquista portuguesa llevada a cabo entre 1232 y 1250 no era aceptada, en parte, por Fernando III, que, además, protegió al rey taifa de Niebla desde 1234, y fue preciso llevar a cabo un largo proceso de negociaciones, a veces con conatos de enfrentamiento, que marcaron el retroceso castellano (1253, 1263) aunque Alfonso X se hizo con el territorio de Niebla en 1262. En el E., en cambio, las antiguas previsiones de partición funcionaron sin grandes dificultades, pese a alguna tensión momentánea: a la conquista de Valencia por Jaime I en 1238 corresponde el establecimiento del protectorado castellano sobre Murcia en 1243. El rey de Aragón y Alfonso, infante heredero de Castilla, acuerdan en Almizra (1244) la renovación y perfeccionamiento

de frontera en la reunión de Coimbra tanto la brevedad del período de treguas como la inexistencia de reuniones posteriores que hubieran servido para consolidar acuerdos. Hay una curiosa noticia del conde de Barcelos al respecto, en referencia a Alfonso VIII de Castilla. del que dice: *foi mui bom rey poderoso, manso, cortez, amador dos seus, justizosso com piedade, e morreo con grande sanha que ouve del rey de Portugal porque não quis ir as suas vistas, tendose por desdeñado* (Nobiliario.... Academia de la Historia. Madrid. Col. Salazar, 9/231, fº 81.

de los límites pactados en Cazola y, en los años siguientes, el nuevo reino de Valencia perfila la totalidad de sus fronteras, en especial frente a Aragón. Y, en el S., la limitación de las posibilidades conquistadoras se impone y Fernando III ha de aceptar la existencia del emirato de Granada (pacto de Jaén, 1246) para conseguir el dominio de Jaén misma y tener las manos libres en las campañas que iba a llevar a cabo y que culminarían con la conquista de Sevilla a finales de 1248.

La frontera de Granada permaneció un tanto imprecisa hasta el final de la revuelta mudéjar andaluza y murciana de 1264-1265. Su fracaso conllevó emigraciones de muchos musulmanes hacia Granada y la rápida consolidación de su perfil fronterizo en los años inmediatos. Aquellos sucesos pusieron a prueba, además, la solidaridad entre los reyes cristianos y vinieron a completar el proceso de definición de fronteras que había caracterizado a la época. Jaime I recuperó la ciudad y el reino de Murcia en nombre de Alfonso X y los entregó a éste en 1266, sin pretender ninguna modificación fronteriza. Un poco después, en febrero de 1267, el rey castellano y su yerno Afonso III de Portugal llegaban en Badajoz a un primer tratado de fronteras que consideraba todos sus tramos y reconocía definitivamente al portugués el dominio del Algarbe.

Pero aquellos años señalaron también el fin de una época en otros aspectos: desde las décadas de los cincuenta y sesenta se puso en pie el nuevo sistema aduanero y de control de exportaciones (*cosas vedadas*), tanto en Castilla y León como en Portugal, y se manifestó así, aunque todavía vacilante, un concepto o dimensión de la frontera que hasta entonces apenas había existido.

Lo que siguió, especialmente en el tránsito del siglo XIII al XIV, más que definiciones de frontera fueron reajustes puesto que las fronteras eran sólidas, incluso la de Granada que, pese a su provisionalidad, porque los reyes castellanos nunca renunciaron a la conquista del emirato vasallo, apenas retrocedió pese a la pérdida de plazas con gran valor estratégico entre 1292 y 1344. En el otro extremo de la Península, y en circunstancias muy distintas, la solidez de la frontera navarra era también evidente, como se demostró durante la crisis de sucesión en el reino -años 1274 a 1276-: en aquel momento, los límites con Alava y Guipúzcoa -tan antiguos- funcionaban plenamente como divisoria política, militar y fiscal, y el problema mayor era el endémico bandolerismo en aquellas tierras fronterizas. Las viejas reivindicaciones sobre territorios que antaño formaron parte del reino pamplonés, desempolvadas en momentos críticos o para aprovechar circunstancias ventajosas, nunca pudieron llevarse a la realidad.

Así, pues, hay que considerar los sucesos de 1296 a 1305 como reajustes e intentos de disminuir el hegemonismo castellano-leonés en

un momento crítico para su rey, más que como nuevas definiciones globales o amplias de fronteras. Son, en cualquier caso, nuestro último hito cronológico. En la frontera de Portugal con la Corona castellano-leonesa, el reajuste relativo a Serpa, Moura y Nodar era previsible, ya desde 1267, el de Riba Coa no tanto. En el S.E., la incorporación de una parte del reino de Murcia al de Valencia y, por lo tanto, a la Corona de Aragón por obra de Jaime II, entre 1296 y 1304, vino precedida por diversos proyectos que utilizaban al reino murciano como pieza en el tablero de las negociaciones políticas. Vistos desde la posteridad, el tratado de Alcañices y la sentencia de Torrellas parecen una especie de epílogo, y realmente lo fueron tanto por las circunstancias políticas posteriores como, sobre todo, por las tendencias globales que impulsaban a la consolidación de fronteras.

Consolidación, incluso, en el seno de la misma Corona cuando no había prevalecido el principio de fusión política, como sucedía en la catalano-aragonesa. Por eso Jaime II fue el rey que más contribuyó a definir su indisolubilidad y, a la vez, algunos de sus límites políticos y eclesiásticos internos: los de Arán (1295-1313), Ribagorza y la línea del Cinca (1300-1305), el de la nueva provincia eclesiástica de Zaragoza frente a la de Tarragona (1318).

En los tiempos que siguieron, la ocupación dominante fue conseguir formas mejores de conocimiento, organización y administración del territorio, casi siempre a partir de instituciones y precedentes anteriores. Se observa esto en el plano de la fiscalidad aduanera -reformas de Pedro I de Castilla, 1351. Decisiones de las Cortes de Monzón aragonesas en 1362-, e igualmente en el plano militar -construcción o mejora de puntos fortificados, definición de una estrategia de defensa y, a la vez, de delimitación territorial-.

En este proceso, los señoríos jugaron un papel muy importante, sobre todo en las zonas de frontera; contribuyeron a su consolidación pero también, a veces, a mantener situaciones fluidas que explican la facilidad, ya excepcional, con que algunas tierras cambiaron de reino todavía en el siglo XIV. Tal fue el caso del señorío de Villena, aragonés teóricamente desde 1304, pero reintegrado en Castilla con facilidad en 1357, durante la "guerra de los dos Pedros": la facilidad se debe, en gran parte, a que su señor, don Juan Manuel, había actuado en él con total independencia hasta su muerte en 1348. Pero Villena no es la norma sino la excepción. Más excepcional aún fue el caso del señorío de Andorra, cuya jurisdicción compartían los obispos de Urgel y los condes de Foix desde que acordaron el *pareatge* de septiembre de 1278 y que, con el paso del tiempo, mantendría su situación fronteriza sin integrarse en ningún Estado vecino. Aquello fue posible por la larga

duración, complejidad y antigüedad de la red de derechos feudales propios de la 'Cataluña Vieja' y sus vecinos pirenaicos.

Pero, en general, los señoríos de origen o desarrollo bajomedieval son parte e instrumento del Estado monárquico y de sus fines, entre ellos, el de precisar y defender las fronteras, poblando la tierra y alzando castillos, aunque hubiera que consentir el que los señores tomaran las rentas aduaneras, hiciesen contrabando o protegieran a delincuentes en las fortalezas de la "raya". Pero, a fin de cuentas, ¿no establecía el mismo rey una situación excepcional en los castillos fronterizos con Granada- al eximir de impuestos, acoger *homicianos* o tolerar las *cabalgadas* en tiempo de tregua?. Bien es verdad que Granada era "tierra de moros", pero cualesquier fronteras también hacían más extraños, como extranjeros, a todos los que habitaban en otros reinos, y en momentos de guerra, tan frecuentes, o de cisma religioso, las apelaciones a la solidaridad entre cristianos no tenían mucho efecto. Con todo, la definición de fronteras -pese a las peculiaridades de la vida en ellas- contribuyó a polarizar las manifestaciones de violencia antaño mucho más difusas, a diferenciar mejor tiempos de guerra y de paz, a poner paulatina pero efectivamente en manos de los reyes uno de los instrumentos que, según se ha dicho a menudo, caracterizan al poder estatal: el monopolio de la violencia.

